

**RESOLUCION TEL-263-10-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."*

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República, señala que: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir"*.

Que, el Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que: *"El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias"*.

Que, el Art. 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que: *"Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.*

*Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:*

- a) *Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;*
- b) *La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;*
- c) *En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,*
- d) *El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.*

*El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral"*.

Que, mediante contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, celebrado entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONECEL S.A. el 26 de agosto de 2008, se establece como obligaciones de la Sociedad Concesionaria, las siguientes:

**Cláusula Cincuenta y Uno: Incumplimientos contractuales y sanciones** *"...las disposiciones del presente capítulo regularán exclusivamente los incumplimientos contractuales ...."*

**Cláusula Cincuenta y Uno punto Dos:** *"El proceso previo a la determinación de un incumplimiento contractual y la aplicación de las sanciones previstas en el CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO de este Contrato serán responsabilidad y atribución de la SUPERTEL"*

**Cláusula Sesenta y Ocho punto Dos.-** "Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del Plazo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de las comunicaciones por una de las Partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las Partes acuerdan someter las desavenencias que deriven de la ejecución del presente Contrato, a la resolución de un Tribunal de Arbitraje Administrado sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador y a las siguientes reglas:

c) El arbitraje tendrá lugar en el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM) de las Cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y de Industriales de Pichincha y con sujeción a las reglas del indicado Centro, con excepción de las estipuladas en la presente cláusula compromisoria. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.-

d) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados de común acuerdo por los dos anteriores dentro del Plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal".

**Cláusula Sesenta y Ocho punto Tres.-** "La designación del árbitro principal y su alterno, por parte del Concedente, las realizará el CONATEL"

Que, con fecha 27 de febrero de 2012, se recibe en el CAU de la SENATEL, la tercera citación con la demanda interpuesta por CONECEL en contra de la SENATEL.

Que, con fecha 24 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presenta en el Centro Internacional de Mediación y Arbitraje (CIAM) la contestación a la demanda presentada por CONECEL.

Que, mediante oficio N° SNT-2012-0519 de 02 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, solicita al CONATEL la designación de un árbitro principal y un alterno, para que intervenga a nombre de la SENATEL en el proceso arbitral N° 001-2012 instaurado por CONECEL S. A en contra de la SENATEL. Conforme a lo estipulado en la Cláusula Sesenta y Ocho punto Tres del Contrato de Concesión celebrado entre CONECEL S.A y la SENATEL el 26 de agosto de 2008.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones analizando la trayectoria profesional y experiencia en el ejercicio del derecho ha recomendado los nombres del Dr. Armando Bermeo Castillo como Arbitro principal y del Dr. Iñigo Salvador Crespo como Arbitro alterno.

En ejercicio de sus facultades,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Rechazar la acción arbitral presentada por CONECEL S.A. ante el CIAM por considerarla improcedente.

**ARTÍCULO DOS.-** En cumplimiento de la cláusula 68.3 del contrato de concesión del SMA suscrito entre CONECEL S.A. y la SENATEL, y bajo protesta conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, designar al Dr. Armando Bermeo Castillo como árbitro principal y al Dr. Iñigo Salvador Crespo como árbitro alterno, para que intervengan en el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM), como árbitros, dentro del proceso arbitral N° 001-2012 instaurado por CONECEL S.A en contra de la SENATEL.



**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a Secretaría del CONATEL, notifique esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines legales consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 08 de mayo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**